



NACIONAL



Decreto 1149/1998
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Discapacitados -- Premio Nacional a la Integración -- Normas.

Fecha de Emisión: 29/09/1998; Publicado en: Boletín Oficial: 02/10/1998

Artículo 1º - Créase el "Premio Nacional a la integración" destinado a distinguir a toda persona que, de acuerdo al art. 2º de la ley 22.431 y sus modificatorias, se considere discapacitada y que, a través de su esfuerzo personal, haya superado los obstáculos de su condición, desempeñando un rol destacado en beneficio de la sociedad.

Art. 2º - La distinción a que se refiere el presente decreto, consiste en una asignación mensual de QUINIENTOS PESOS \$ 500 por el término de un año, y un diploma de honor, que será entregado anualmente por el Presidente de la Nación en un acto público.

Art. 3º - La distinción creada por el artículo 1º se asignará en las siguientes categorías:

- Discapacitados Motores.
- Discapacitados Sensoriales
- Discapacitados Mentales

Establécese para cada categoría un máximo de tres (3) distinciones anuales, de las cuales una (1) se destinará a un menor de dieciocho (18) años.

Art. 4º - La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION tendrá a su cargo la coordinación de las acciones necesarias para el otorgamiento de la distinción, previa selección de los postulantes realizada por una COMISION ESPECIAL creada a tal efecto, cuya integración y funciones se establecen en el Reglamento, que como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º - La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituirá la COMISION ESPECIAL a que se refiere el artículo precedente, debiendo solicitar a los organismos que correspondan la designación de sus respectivos representantes.

Art. 6º - Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos de la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- MENEM. - Jorge A. Rodríguez. - Carlos V. Corach.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA COMISION ESPECIAL

ARTICULO 1º - La selección de los postulantes será efectuada por una COMISION ESPECIAL, integrada por dos representantes de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Salud y Acción Social, Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, su desempeño tendrá carácter ad-honorem.

ARTICULO 2º - Serán funciones de la COMISION ESPECIAL además de la descrita en

el artículo 1°.

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Dictar las normas aclaratorias y complementarias que fuere menester para la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente decreto, y resolver sobre cualquier cuestión que no esté prevista en el mismo;
- c) Realizar una convocatoria pública para la selección de los aspirantes al premio;
- d) Verificar la autenticidad de los datos consignados y antecedentes presentados;
- e) Exigir la certificación de la discapacidad, que deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la ley 22.431 y sus modificatorias;
- f) Estudiar y evaluar los méritos de los candidatos, ponderando las acciones que desempeñen o hubieren desempeñado en beneficio de la sociedad;
- g) Seleccionar las Instituciones privadas que podrán participar en la presentación de candidatos, fiscalizando que se encuentren dentro del marco legal adecuado;
- h) Confeccionar los formularios para realizar la postulación al premio, cuya distribución a las Instituciones tendrá carácter de libre y gratuito;
- i) Recepcionar dichos formularios, que deberán estar suscritos por el responsable de la Institución y el candidato a la distinción;
- j) Elevar a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la nómina de los candidatos seleccionados para ser premiados en las respectivas categorías, exponiendo los méritos que, en cada caso individual, se hubiesen tenido en cuenta al decidir la postulación;
- k) Requerir a las Instituciones antes mencionadas las informaciones adicionales que estime conveniente.

ARTICULO 3° - A los efectos de elaborar la correspondiente nómina, la COMISION ESPECIAL, deberá tener en cuenta solamente los candidatos postulados por las Instituciones Públicas y/o Privadas, no pudiendo admitir la presentación de particulares.

ARTICULO 4° - La COMISION ESPECIAL está facultada para constituir un COMITE ASESOR, integrado por un máximo de seis (6) miembros designados a tal efecto, que acrediten experiencia en el tratamiento e integración de personas que padezcan las discapacidades a que se refieren las distintas categorías en que se divide el premio, los que se desempeñarán ad-honórem.

ARTICULO 5° - La COMISION ESPECIAL deberá expedirse en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su convocatoria.

